



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2021-00981-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado: *Jorge Mario Villa.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JORGE MARIO VILLA**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.02-02510485-02, allegado como báculo de la presente ejecución:

A. Por la obligación 1011919487.

1.1) Por la suma de **\$25´587.745,32** por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.

B. Por la obligación 5158160000057241.

1.2) Por la suma de **\$13´313.857,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.

C. Por la obligación 5158160000057241.

1.3) Por la suma de **\$15´299.542,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.

1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre los **CAPITALES** descritos en los numerales 1.1., 1.2 y 1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f16442bf421cf5c8e8747499760f565f8d13080f858376a23089ed51225e6d**
Documento generado en 10/02/2022 06:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>